



Arauca, Arauca, 20 de febrero de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 0006 00
Demandante : Alfredo Manuel Puche Ramos
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación Directa

Por auto del 05 de junio de 2019 se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.3 y 156.2 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161, y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Alfredo Manuel Puche Ramos a través de apoderado, en contra de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

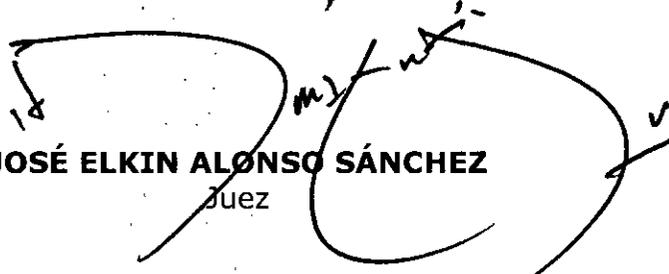
Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término anterior allegue CD que contenga el texto de la demanda en formato PDF, y esté debidamente suscrita, para efecto de realizar la notificación electrónica.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado JOSE CAMPOS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.212.507 de Bucaramanga y T.P No. 107.049 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder a ellos conferido.

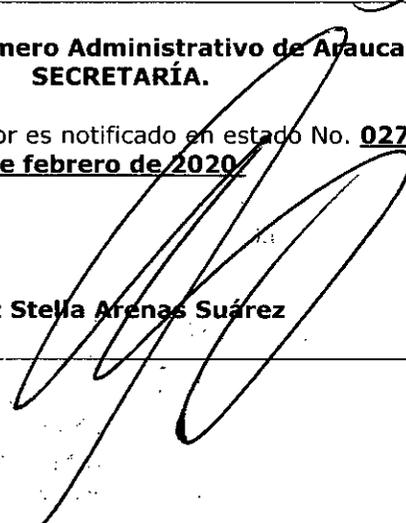
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **027**
de fecha **21 de febrero de 2020**.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez